



**REGION ANCASH
CONSEJO REGIONAL**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 002-2008-REGIÓN ANCASH/CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso e) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, estipula que es atribución del Consejo Regional aprobar su Reglamento Interno;

Que, el Consejo Regional es el máximo órgano del Gobierno Regional de Ancash, es autónomo en el ejercicio de sus funciones, ejerce su función normativa a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha sido modificada por las Leyes Nos. 27902, 28961, 28968 y 29053, por lo que es indispensable actualizar el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2004-REGION ANCASH/CR, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash;

Que, el artículo 15° inciso e) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estipula que es atribución del Consejo Regional aprobar su Reglamento Interno;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28968 y Ley N° 29053; y demás normas pertinentes, y de conformidad con el Dictamen N° 001-2008-GRA/CEERICR de la Comisión Especial de Elaboración del Proyecto del Reglamento Interno del Consejo Regional; y, estando a lo acordado por unanimidad en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 05 de marzo de 2008;

ORDENA:



Artículo Primero.- Derógase la Ordenanza Regional N° 002-2004-REGION ANCASH/CR.

Artículo Segundo.- Apruébase el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, el cual consta de diez (10) Títulos, ochenta y uno (81) Artículos y tres (03) Disposiciones Transitorias, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y el anexo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash, para su Promulgación.

Huaraz, a los dieciocho días del mes de marzo de 2008.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ING. HERNÁN J. MORENO LAZARO
CONSEJO REGIONAL DE ANCASH
PRESIDENTE

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los diecinueve días del mes de marzo de 2008.



SR. CESAR J. ALVAREZ AGUILAR
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
PRESIDENTE

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH**

CONTENIDO

EXPOSICION DE MOTIVOS

TITULO PRIMERO : DISPOSICIONES GENERALES

DE LA FUERZA DE LEY DEL REGLAMENTO

TITULO SEGUNDO : DEL CONSEJO REGIONAL

**DE LA CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN Y
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**

TITULO TERCERO : DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

TITULO CUARTO : SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

TITULO QUINTO : SESIONES DEL CONSEJO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**TITULO SEXTO : PROCEDIMIENTOS DE CREACIÓN DE NORMAS
DEL**

CONSEJO REGIONAL

DE LA DEFINICIÓN Y CLASES DE NORMAS

TITULO SÉPTIMO : EL PROCEDIMIENTO NORMATIVO REGIONAL

TITULO OCTAVO : PROCEDIMIENTO DEL CONTROL POLÍTICO

TITULO NOVENO : DE LAS COMISIONES

TITULO DECIMO : AUDIENCIAS PÚBLICAS

ENERO 2008

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA FUERZA DE LEY DEL REGLAMENTO

Artículo 1º.- El presente Reglamento Interno, tiene fuerza de ley en el ámbito de su jurisdicción; norma las funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, establece y precisa las competencias, atribuciones, derechos y obligaciones de sus integrantes, en base a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053.

DE LA DEFINICION Y FUNCIONES GENERALES.

Artículo 2º.- El Consejo Regional es el órgano supremo del Gobierno Regional de Ancash, emana de la voluntad popular. Ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones relacionadas a la descentralización y regionalización.

a) Consejo Regional:

El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Ancash.

b) Consejero Regional:

El Consejero Regional es elegido por sufragio directo, por un período de cuatro años, como representante de cada provincia de la Región Ancash.

c) Presidente del Consejo Regional:

El Presidente del Consejo Regional es el Consejero Regional elegido entre ellos por mayoría simple, por el período de un año, para convocar y presidir las sesiones del Consejo Regional. Ejerce la representación del Consejo y tramita sus acuerdos.

d) Secretario del Consejo Regional:

El Secretario del Consejo Regional es un funcionario de cargo de confianza quien tiene como responsabilidad el funcionamiento y la gestión administrativa del Consejo Regional.

e) Comisiones:

Son los grupos de trabajo o de investigaciones que el Consejo Regional acuerda establecer.

f) Asesores:

Los asesores son profesionales que apoyan el trabajo del Consejo Regional, de las Comisiones y de los Consejeros Regionales. Reportan sus actividades al Presidente del Consejo, a la comisión y/o Consejeros respectivos.

Artículo 3º.- El Consejo Regional para cumplir sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales.

DEL ALCANCE:

Artículo 4º.- El presente reglamento es de aplicación en el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash y tiene alcance dentro de su jurisdicción, en los asuntos de su competencia en concordancia con la normatividad nacional y regional.

DE LA FUNCION NORMATIVA:

Artículo 5º.- La función normativa o legislativa del Consejo Regional de Ancash, se ejerce mediante la aprobación, derogación o modificación de normas de carácter regional, que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA:

Artículo 6º.- La función fiscalizadora del Consejo Regional de Ancash se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, y dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. Cumplen estas funciones a través de comisiones especiales o en forma individual.

DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL.

Artículo 7º.- La sede del Gobierno Regional de Ancash es la ciudad de Huaraz, ubicado en el Campamento Vichay S/N, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz. Desde donde ejerce los actos de gobierno en los asuntos de su competencia.

TITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO REGIONAL

DE LA CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL

DEL CONSEJO

DE LA CONFORMACION DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 8º.- El Consejo Regional está integrado por los veinte Consejeros Regionales; elegidos por sufragio directo por un período de cuatro años, proclamados y acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones; el mandato es irrenunciable. El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno Regional asisten a las sesiones sólo con derecho a voz.

DE LA INSTALACIÓN

Artículo 9°.- El Consejero Regional de mayor edad convoca y preside la sesión de instalación, que se realiza el primer día del mes de Enero para la asunción de cargos de la nueva gestión del Gobierno Regional, en la sede del Gobierno Regional, que esta ubicado en el campamento Vichay s/n, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL.

Artículo 10°.- Son atribuciones del Consejo Regional de Ancash, entre otras y además de las señaladas en el artículo 15° de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las siguientes:

- a)** Invitar al Presidente Regional, Vicepresidente Regional, Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales, a los Directores de Proyectos Especiales y demás Funcionarios del Gobierno Regional para que informen al Pleno o ante alguna Comisión sobre los asuntos de su competencia.
- b)** Solicitar informes y/o documentación a cualquiera de los funcionarios del Gobierno Regional.
- c)** Aprobar las donaciones que sean de su competencia.
- d)** Autorizar los viajes fuera del país del Presidente, Vice Presidente y Consejeros del Gobierno Regional, previa autorización del Pleno del Consejo Regional.
- e)** Acordar que el Presidente Regional adopte las medidas correctivas necesarias sobre determinados actos administrativos ejecutados por los Gerentes y funcionarios del Gobierno Regional, Directores Regionales, de los Proyectos Especiales y de ser necesario solicitar la censura y recomendar la remoción o el cese de cualquiera de los funcionarios que se encuentren comprometidos con actos contrarios a la ley, las normas de moralidad y ética pública.
En su defecto emitir voto de confianza por el Pleno del Consejo previo informe ante el pleno.
- f)** Aprobar el Presupuesto Institucional del ejercicio anual del Gobierno Regional Ancash conforme a Ley, Presupuesto Inicial de Apertura y política de gastos.
- g)** Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Regional.
- h)** Elegir anualmente al Presidente del Consejo Regional de acuerdo a ley.

FACULTAD PARA SOLICITAR INFORMES Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 11°.- El Consejo Regional, las comisiones y/o los Consejeros Regionales, tienen facultad para solicitar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales, a los Directores de Proyectos Especiales y a cualquier otro funcionario del Gobierno Regional, la remisión de informes y/o documentación que estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones e investigaciones. La información y/o documentación deben ser enviadas al Consejo Regional con carácter de urgencia.

DE LA VACANCIA DEL GARGO:

Artículo 12°. El cargo de Presidente, Vicepresidente y de Consejero Regional es irrenunciable. Solo vaca por:

- a)** Fallecimiento.

- b)** Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
- c)** Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d)** Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la Región durante el período para el cual fue elegido o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia durante el año.
- e)** Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.

De producirse la vacancia solo del Presidente Regional, asume la Presidencia el Vicepresidente acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Producida la vacancia de la Vicepresidencia, el Consejo Regional en sesión extraordinaria elige entre sus miembros al Vicepresidente, con mayoría simple de votos de los miembros hábiles del Consejo Regional; la vacancia dejada por éste es asumida por su accesorio quien asume el cargo de Consejero Regional, los mismos que serán acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones.

El procedimiento para llevar a cabo las acciones de declarar la vacancia de un integrante del Consejo Regional, se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

DE LA SUSPENSIÓN DEL CARGO

Artículo 13°. El cargo de Presidente, Vicepresidente y de Consejero Regional se suspende por:

- a)** Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional.
- b)** Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.

La suspensión es declarada por el Consejo Regional por mayoría del número legal de miembros con observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por un período no mayor de ciento veinte días. En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesorios a consejeros.

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

- c)** Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

De producirse la suspensión del Presidente Regional, asume la Presidencia el Vicepresidente acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Producida la suspensión de la Vicepresidencia, el Consejo Regional en sesión extraordinaria elige entre sus miembros integrantes al Vicepresidente, con mayoría

simple de votos de los miembros hábiles del Consejo Regional; la suspensión dejada por éste es asumida por su accesitario quien asume el cargo de Consejero Regional, los mismos que serán acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones.

El procedimiento para llevar a cabo las acciones de declarar la suspensión de un integrante del Consejo Regional, se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

DE LOS ACTOS DE INDISCIPLINA

Artículo 14°.- Son actos de indisciplina los establecidos por el Código de Ética de la Función Pública, el incumplimiento de las normas, y las sanciones a imponerse estarán contenidas en el Manual de Sanciones, que será aprobado por el Consejo Regional

DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA

Artículo 15°.- Las disposiciones sobre el debido proceso y el legítimo derecho de defensa de los integrantes del Consejo Regional están señaladas en los artículos 30° y 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, serán sancionadas a través de un Acuerdo Regional.

DE LA MESA DIRECTIVA.

DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 16°.- Preside el Consejo Regional, el Consejero Regional elegido para dicho cargo dentro de los primeros 06 días hábiles del inicio del año en la sede del Gobierno Regional por mayoría simple de sus miembros. El Presidente del Consejo Regional debe portar su Medalla Oficial durante las Sesiones de Consejo, ceremonias oficiales y protocolares.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 17°.- El Presidente del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- a)** Ejerce la representación del Consejo Regional.
- b)** Convocar a los integrantes del Consejo Regional para las sesiones ordinarias y extraordinarias; para el efecto debe notificar con anticipación de setenta y dos (72) horas en caso de las ordinarias y cuarenta y ocho (48) horas en caso de las extraordinarias.
- c)** Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Regional de acuerdo a las Reglas del Debate contenidas en el presente Reglamento.
- d)** Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios a los miembros del Consejo Regional.
- e)** Llamar al orden a los miembros del Consejo Regional que con su conducta perturben o impidan el normal desarrollo y el orden de las sesiones.
- f)** Exigir a los oradores que no se desvíen del tema materia del debate, ni vuelvan a

referirse sobre un asunto cuyo debate haya concluido.

- g)** Suspender el uso de la palabra a los miembros del Consejo Regional que persista en actitudes contrarias al normal desarrollo de las sesiones.
 - h)** Exigir el retiro de frases agraviantes, injuriosas o difamatorias proferidas contra los miembros del Consejo Regional, funcionarios del Gobierno Regional o terceras personas.
 - i)** Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
 - j)** Suspender la sesión, si fuera necesario, hasta que se restablezca el orden.
 - k)** Suspender las sesiones por acuerdo de mayoría de los asistentes.
- l)** Reiniciar las sesiones si decide interrumpirla por motivos fundados.
- m)** El Presidente del Consejo Regional tiene derecho a voto y voto dirimente en caso que los resultados de las votaciones resulten empates.

AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 18°.- En caso de ausencia del Presidente del Consejo Regional, este puede delegar expresamente la Presidencia a cualquier miembro del Consejo Regional, en caso que no delegue éste es presidido por el Consejero Regional de mayor edad que se encuentre presente.

Artículo 19°.- El Presidente del Consejo Regional en el caso de que desee participar en el debate cederá la Presidencia a cualquier miembro del Consejo Regional.

TITULO TERCERO

DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 20°.- Los Consejeros Regionales son representantes de la población, elegidos por voluntad popular, ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley. Se otorgarán las acreditaciones para facilitar el ejercicio de sus funciones; y en los documentos oficiales podrán utilizar debajo de su nombre la denominación: **Consejero de la Región Ancash.**

Artículo 21°.- El cargo de Consejero de la Región, es incompatible con:

- a)** El ejercicio de cualquier otra función proveniente de elección popular.
- b)** La condición de Gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del Directorio de Empresas o de Instituciones que tienen con el Gobierno de la Región contratos de Obras, de suministros o de aprovisionamiento, administran rentas o prestan servicios públicos.
- c)** Cargos similares en empresas que durante el mandato de los Consejeros de la Región obtengan concesiones en el Gobierno Regional, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

DERECHOS DE LOS CONSEJEROS

DE LOS DERECHOS

Artículo 22°.- Son derechos de los Consejeros Regionales de Ancash:

- a) La iniciativa legislativa, presentando al pleno del Consejo Regional, propuestas de Ordenanzas Regionales en materia y asuntos de su competencia.
- b) Proponer Acuerdos Regionales.
- c) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Regional y en las comisiones que se establezcan.
- d) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de cualquier otra comisión de la que no sean miembros.
- e) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general.
- f) Solicitar se invite al Presidente Regional, Vicepresidente Regional, Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y a los Directores o Jefes de los Proyectos Especiales; para que absuelvan asuntos de su competencia en el marco del trabajo normativo y fiscalizador del Consejo Regional.
- g) Percibir dietas, las mismas que serán fijadas por el Consejo Regional.
- h) Contar con asesoría técnica profesional, sea a través de los Asesores del Consejo Regional, como del personal de las diferentes dependencias ejecutivas del Gobierno Regional.
- i) A que se le guarde el respeto y las consideraciones que le corresponden como representante regional elegido por el pueblo.
- j) Pedir los informes y documentos que estime necesarios al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y a los Directores o Jefes de los Proyectos Especiales; y, en general a toda la administración regional, obteniendo respuesta oportuna bajo responsabilidad de los funcionarios emplazados.
- k) A gozar de licencia por motivo de enfermedad, fallecimiento de sus padres, cónyuge o hijos; o asuntos urgentes de carácter personal, la solicitud deberá ser presentada al Presidente del Consejo Regional.
- l) Percibir viáticos en comisiones de servicio oficial inherentes al cargo y por las sesiones que se realicen fuera de la sede regional.
- m) Elegir y ser elegido como Presidente del Consejo Regional
- n) A gozar de licencia con goce de haber en su centro de labores hasta por 80 horas mensuales para cumplir con las obligaciones de su función.
- o) Las demás que las seas asignadas por Ley u Ordenanza Regional.
- p) Contar con ambientes y logística debidamente implementados, con servicio de personal profesional calificado para el mejor cumplimiento de sus funciones.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES:

Artículo 23°. Son obligaciones de los Consejeros Regionales las siguientes:

- a) Domiciliar en el ámbito territorial del Gobierno Regional de Ancash.

- b) Asistir a las sesiones del Consejo Regional y a las sesiones de las comisiones que integran.
- c) Integrar las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales, según establezca el Consejo Regional.
- d) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, las leyes y demás normas nacionales y regionales, así como el presente Reglamento.
- e) Atender las denuncias o quejas debidamente sustentadas y documentadas que presentan las personas naturales o jurídicas, siempre y cuando se refieran a su función fiscalizadora.
- f) Presentar oportunamente los informes y dictámenes que se les encomienden.
- g) Portar su medalla durante las sesiones de Consejo Regional y ceremonias oficiales y protocolares. Los Consejeros que asisten a la sesión de Consejo Regional deberán vestirse adecuadamente por respeto a la magna asamblea.
- h) Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidas en este Reglamento.

TITULO CUARTO

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

DE LA SECRETARÍA

Artículo 24°.- El Consejo Regional contará con una Secretaría permanente. El Secretario, que necesariamente debe tener título profesional con experiencia para el cargo, será designado por el Presidente del Gobierno Regional a propuesta del Consejo Regional; funcionalmente depende del Presidente del Consejo Regional.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 25°.- El Consejo Regional contará con un Secretario para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus funciones; tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar y dirigir el funcionamiento del Consejo Regional e informar al mismo y a su Presidente, sobre el estado y el desarrollo de los procedimientos normativos.
- b) Tramitar y suscribir el despacho del Consejo Regional y sus Comisiones.
- c) Prestar apoyo administrativo a los miembros del Consejo y las Comisiones.
- d) Tramitar los pedidos de información realizados por los Consejeros y las Comisiones.
- e) Citar por indicación del Presidente del Consejo Regional a Sesión del Consejo Regional a sus miembros, y a todo aquel funcionario invitado.
- f) Confeccionar la Agenda para las Sesiones del Consejo conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente del Consejo Regional y someterla a su aprobación.
- g) Actuar como secretario en las sesiones del consejo.
- h) Elaborar los proyectos de autógrafa de las disposiciones regionales que apruebe al Consejo.

- i)** Mantener el acervo documentario del Consejo Regional y de las comisiones en forma ordenada, clasificada y codificada.
- j)** Llevar las actas de las sesiones del Consejo y de las comisiones manteniendo actualizado los libros y velando por su autenticidad.
- k)** Certificar las autógrafas de las disposiciones regionales aprobadas por el Consejo Regional, así como autenticar los documentos oficiales que expide el Consejo Regional. Emitir constancias de las diferentes acciones de los miembros del Consejo Regional.
- l)** Entregar a los Consejeros con 72 horas de anticipación a la Sesión del Consejo Regional, copia de la agenda; así como copias de las proposiciones de Ordenanzas, Acuerdos Regionales, mociones, dictámenes, y cualquier otro documento presentado ante su despacho, así como diligenciar los requerimientos de los miembros del Consejo.
- m)** Legalizar los libros de actas de las comisiones.
- n)** Desempeñar la función de fedatario del Consejo Regional. Para lo cual se deberá emitir la Resolución Ejecutiva Regional.
- o)** Las demás inherentes a su función.

TITULO QUINTO

SESIONES DEL CONSEJO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

CONVOCATORIA

Artículo 26°.- El Presidente del Consejo Regional convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, en los casos de licencia o impedimento temporal del Presidente del Consejo Regional, lo delegará a un miembro del Consejo Regional, se entiende por impedimento temporal la ausencia de la jurisdicción y la imposibilidad física para el ejercicio de la función.

El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias el primer jueves de cada mes, y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente del Consejo Regional para tratar asuntos de interés regional o lo convoque un tercio del número legal de Consejeros, de acuerdo a Ley.

Las Sesiones son públicas; sin embargo, el Presidente y/o un señor Consejero puede pedir su pase a sesión secreta, en casos de:

- a)** Tratar asuntos de seguridad Nacional y Regional.
- b)** De que las circunstancias y la seguridad del Consejo Regional así lo requieran.

Al realizar sesiones reservadas solo podrán ingresar los Consejeros, previo compromiso de preservar la reserva o secreto de la sesión, la sanción estará estipulada en el Manual de Sanciones del Consejo Regional.

Las Sesiones del Consejo Regional podrán suspenderse, a pedido de cualquiera de los miembros del Consejo y con la aprobación de la mayoría simple.

Artículo 27°.- Corresponde a la Secretaria del Consejo por indicación del Presidente del Consejo Regional convocar a los integrantes del Consejo Regional,

mediante esquila, incluyendo la agenda, con anticipación de 72 horas para las sesiones ordinarias y 48 horas para las sesiones extraordinarias y solemnes. Dichas esquelas serán entregadas en el domicilio establecido por cada uno de los miembros del Consejo Regional y/o a través de otros medios que garanticen la convocatoria, sin perjuicio de la publicación en los diarios oficiales de la región.

QUÓRUM

Artículo 28°.- El quórum para las Sesiones del Consejo Regional es la mitad más uno de los miembros hábiles. Se consideran miembros hábiles a los Consejeros Regionales que no se encuentran con licencia concedida o impedimento legal. Antes de iniciada la sesión y en cualquier momento de la misma, el Presidente del Consejo Regional, o quien haga sus veces, ordenará al Secretario del Consejo Regional que pase lista para comprobar el quórum reglamentario. La sesión no puede llevarse a cabo si no se cuenta con el quórum reglamentario. El número legal es de veinte (20) miembros, la mayoría legal es de once (11) miembros.

CLASES DE SESIONES

Artículo 29°.- El Consejo Regional de Ancash se reúne en Sesiones de Instalación, Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Las sesiones son públicas, salvo excepción por medida de seguridad dispuesta y aprobado por mayoría simple.

SESION DE INSTALACION

Artículo 30°.- El Consejo Regional es convocado para Sesión de Instalación el primero de Enero por el Consejero de mayor edad, quien presidirá.

En la Sesión de Instalación, el Consejero de mayor edad toma juramento al Presidente Regional; acto seguido el Presidente Regional toma juramento al Vicepresidente Regional y a los Consejeros Regionales.

SESIONES ORDINARIAS.

Artículo 31°.- Las Sesiones Ordinarias del Consejo Regional se desarrollan los despachos priorizados que proponga el Presidente del Consejo Regional, el primer Jueves de cada mes, la postergación de dicha fecha se realizará a pedido de un tercio de los integrantes del Consejo Regional debidamente justificado. En el curso del debate, se puede priorizar los asuntos que el Consejo considere son de interés regional, y requieren su urgente tratamiento.

Estas sesiones contarán de las siguientes estaciones:

- 1.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.- Despacho.
- 3.- Informes.
- 4.- Pedidos.
- 5.- Orden del día.

SESIONES EXTRAORDINARIAS:

Artículo 32°.- Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Regional, o cuando lo solicite un tercio del número legal de miembros

del Consejo Regional, exponiendo los motivos de la convocatoria, a fin de tratar públicamente las materias de interés regional o nacional.

En las Sesiones Extraordinarias solo puede tratarse el asunto o asuntos de la agenda para las que fueron convocadas.

La aprobación del Presupuesto Regional, la Cuenta General del Ejercicio, la Memoria Anual, y el Informe Anual de los Directorios u Órganos equivalentes, sobre la gestión de las Empresas Regionales y Organismos descentralizados, serán necesariamente tratados en sesión extraordinaria.

SESIONES SOLEMNES

Artículo 33°.- Las Sesiones Solemnes pueden celebrarse por lo siguiente:

- a) Conmemorando el día de la Independencia Nacional.
- b) El día del Aniversario de la Fundación de la Región Ancash.
- c) El día de la fundación de las Provincias integrantes de la Región, la que se celebrará en el período de gestión.
- d) Cuando el Consejo acuerde para rendir homenaje a personalidades y/o Instituciones, conmemorar hechos gloriosos o trascendentes y otros actos de importancia.

DE LAS SESIONES DESCENTRALIZADAS.

Artículo 34°.- Las sesiones descentralizadas extraordinarias y sesiones solemnes deben de contar con presupuesto para cubrir los gastos de transporte y alojamiento de los miembros del Consejo Regional, las sesiones descentralizadas se realizarán en las diferentes provincias de la Región Ancash que permitan tener presencia del Consejo Regional.

ESTRUCTURA Y REGLAS DE LAS SESIONES:

Artículo 35°.- Las Sesiones Ordinarias del Consejo Regional se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:

- a) A la hora señalada en la primera convocatoria el Presidente del Consejo Regional dispone pasar lista. De no haber Quórum se pasará lista en la en la segunda hora fijada, si tampoco se logra quórum, se sentará por el Secretario la respectiva constancia anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encuentran en uso de licencia, de los suspendidos, o de los que hubiesen dado aviso de no asistir, así como de los que hubieran faltado injustificadamente.
- b) Abierta la sesión, el Presidente del Consejo Regional pone a consideración del pleno el acta de la sesión precedente, puesta en conocimiento de los Consejeros con 24 horas de anticipación. Una vez aprobada, el Secretario del Consejo Regional la suscribirá y hará que la firmen el Presidente del Consejo Regional y los Consejeros Regionales que estimen conveniente. Si hay observaciones, el Presidente ordenará su inserción en el acta, previo acuerdo del Consejo Regional. El Pleno del Consejo puede acordar la dispensa de la lectura del acta si así lo considera.

REGLAS DEL DEBATE.

Artículo 36°.- En el debate de los asuntos de Orden del día, se observarán las siguientes reglas:

- a) El Presidente del Consejo Regional es quien dirige el debate, anunciará al pleno el inicio de la discusión de los temas del Orden del Día, luego hará conocer, uno a uno, los asuntos materia del debate.
- b) El Presidente del Consejo en tanto preside la sesión, está impedido de intervenir en el debate.
- c) Cuando el Presidente del Consejo decida intervenir en el debate, como Consejero Regional, solicitará al pleno el permiso para ello, dejando la Presidencia de la sesión por esos momentos al Consejero Regional presente de mayor edad.
- d) El orador que desea intervenir en el debate debe solicitar el uso de la palabra al Presidente del Consejo.
- e) Los asuntos de Orden del día, serán fundamentados por los Presidentes de las Comisiones o por los Consejeros Regionales, por un tiempo no mayor de diez (10) minutos. Luego, cada orador, podrá intervenir en el debate de cada asunto materia de la discusión por un tiempo no mayor de cinco (5) minutos la primera vez y tres (3) minutos la segunda vez. Las interrupciones sólo serán concedidas por el Consejero Regional que esta haciendo uso de la palabra, si lo estima conveniente, por intermedio del Presidente del Consejo. El tiempo que dure la interrupción, se descontará del tiempo que le toca al orador que concedió la interrupción.
- f) El desarrollo del debate se llevará a cabo en el marco del orden y el respeto correspondiente.

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

Artículo 37°.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los integrantes del Consejo Regional pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Consejo Regional. El Presidente concederá un máximo de un minuto para plantearla.

DE LAS CUESTIONES PREVIAS

Artículo 38°.- Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito, asunto, o materia del debate o de la votación basada en hechos. El Presidente concederá un máximo de un minuto para plantearla y de inmediato la someterá a debate, dando por agotado el mismo, someterá a votación.

VOTACIONES

Artículo 39°.- Terminado el debate de un asunto, el Presidente del Consejo Regional anunciará que se procede a la votación. Hecho el anuncio, se verificará el quórum de los Consejeros Regionales. Desde ese momento ningún Consejero

Regional debe abandonar la sala de sesiones, hasta que concluya el acto de votación.

VOTO DIRIMENTE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO:

Artículo 40°. Los Acuerdos del Consejo Regional se adoptan por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles, en caso de empate el Presidente del Consejo Regional tiene voto dirimente.

MAYORÍA SIMPLE

Artículo 41°.- Los acuerdos en el Consejo Regional, salvo disposición contraria, se toman por mayoría simple; es decir por mayoría de sus miembros hábiles presentes en la sesión. En caso de empate en la votación, el Presidente del Consejo tiene voto dirimente.

MAYORÍA LEGAL

Artículo 42°.- La mayoría legal del Consejo Regional es de once (11) miembros.

CLASES DE VOTACIONES

Artículo 43°.- Según la forma como se realice las votaciones son:

- a) Ordinarias.- Cuando cada integrante del Consejo Regional emita su voto levantando la mano.
- b) Nominales.- Cuando el relator llama a cada uno de los integrantes del Consejo Regional por su nombre y estos responden SI, NO, ABSTENCIÓN, consignándose en el Acta correspondiente.
- c) Secretas.- Cuando se trate de procesos electivos, asuntos macro regionales y de defensa nacional, los integrantes del Consejo Regional emitirán su voto de modo reservado y lo depositarán en el ánfora correspondiente.

DE LA RECTIFICACIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LAS VOTACIONES Y QUÓRUM

Artículo 44°.- Cualquier integrante del Consejo Regional podrá solicitar la rectificación o reconsideración de la votación, su aprobación requiere del voto de más de la mitad para la rectificación, y para la reconsideración 2/3 del número legal de los integrantes del Consejo Regional. No se podrá presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o la dispensa de dicha aprobación. Para la rectificación los Consejeros lo harán poniéndose de pie. La reconsideración será presentada dentro de las 72 horas de haberse realizado la votación.

DE LAS REGLAS DE ORDEN EN LAS SESIONES

DE LA DISCIPLINA

Artículo 45°.- El Presidente del Consejo Regional tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los integrantes del Consejo Regional que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios. También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones.
- b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier integrante del Consejo Regional, impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente en materia de orden, éste lo reconviene. Si no obedece, el Presidente suspende la sesión por diez minutos. Reabierto ésta, el Presidente reitera su pedido. Si el integrante del Consejo Regional se allana, el Presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, propone al Pleno según la gravedad de la falta, la imposición de la sanción de acuerdo al Manual de Sanciones, previamente le solicita el retiro inmediato de la sala.
- c) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Consejo Regional y las personas. Una vez retiradas las frases consideradas ofensivas, caso contrario se aplica el procedimiento del inciso “b”
- d) Ordenar el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- e) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala.

DE LOS PERIODISTAS, FOTÓGRAFOS, CAMARÓGRAFOS Y VISITANTES

Artículo 46°.- Los periodistas, fotógrafos, camarógrafos y los visitantes acreditados, podrán ingresar a la Sala de sesiones, los mismos que permanecerán en los lugares asignados en la Sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones. La Presidencia dispondrá las medidas de seguridad y registro de los asistentes a las sesiones del Consejo Regional y de las Comisiones.

DEL PERSONAL DEL CONSEJO REGIONAL.

Artículo 47°.- En la Sala de Sesiones del Consejo Regional, solo permanecerá el personal estrictamente autorizado.

TITULO SEXTO

PROCEDIMIENTOS DE CREACIÓN DE NORMAS DEL CONSEJO REGIONAL

DE LA DEFINICIÓN Y CLASES DE NORMAS

Artículo 48°.- Los procedimientos de creación de normas del Consejo Regional son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el mandato y los acuerdos del Consejo Regional, destinados a producir Ordenanzas y Acuerdos Regionales; y demás disposiciones regionales.

DE LOS INSTRUMENTOS PROCESALES NORMATIVOS REGIONALES

Artículo 49°.- Son instrumentos procesales del Consejo Regional: los informes y las proposiciones Normativas, Mociones, los dictámenes e informes de las comisiones.

DE LAS PROPOSICIONES NORMATIVAS

Artículo 50°.- Las propuestas Normativas son instrumentos destinados a promover la aprobación de las Ordenanzas y Acuerdos Regionales; pueden ser:

- a) Propositiones de Ordenanza Regional.
- b) Propositiones de Acuerdo Regional.
- c) Mociones de orden del día.

El consejo Regional conforme al marco de sus competencias, puede aprobar propuestas de iniciativas normativas de alcance nacional.

DE LAS PROPOSICIONES DE ORDENANZAS Y ACUERDOS REGIONALES

Artículo 51°.- Los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos Regionales y mociones son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa Normativa Regional

DE LAS MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA

Artículo 52°.- Las Mociones de orden del día, son propuestas mediante las cuales los Consejeros Regionales ejercen su derecho de pedir al Consejo Regional se adopte acuerdos sobre asuntos de importancia para los intereses de la Región, deberán ser motivadas, fundamentadas y respaldadas con la firma de un tercio del número legal de Consejeros. Se presentan mediante la Secretaría del Consejo Regional, 48 horas antes de la sesión.

Las Mociones de orden del día, pueden ser sustentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos. Sin embargo; el Presidente puede señalar un tiempo mayor. Para su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes del Consejo Regional.

DE LOS DICTÁMENES

Artículo 53° - Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios e investigaciones que realizaron las Comisiones Ordinarias, emitiendo una propuesta al pleno del Consejo Regional y opinión sobre las proposiciones de Ordenanzas y Acuerdos Regionales; así como de las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones Ordinarias e Investigadoras.

TITULO SÉPTIMO

EL PROCEDIMIENTO NORMATIVO REGIONAL

Artículo 54°.- El procedimiento normativo tiene como fin aprobar Ordenanzas y Acuerdos Regionales, así como propuestas normativas en el marco de sus competencias.

DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO NORMATIVO DE LAS ORDENANZAS REGIONALES

Artículo 55°.- El procedimiento normativo respecto de las Ordenanzas Regionales se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa Regional.
- b) Estudio en comisiones.
- c) Publicación de los dictámenes en el portal del Gobierno Regional.
- d) Debate en el pleno del Consejo Regional
- e) Aprobación.
- f) Promulgación.
- g) Publicación de los dictámenes en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal web del Gobierno Regional.

Están exceptuados de este procedimiento los proyectos de Ordenanza Regional, que amerite y acredite urgencia para la Región, que hubieran sido expresamente exoneradas del mismo, por acuerdo del Consejo Regional

DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO NORMATIVO DE LOS ACUERDOS REGIONALES

Artículo 56°.- El procedimiento normativo, respecto a los Acuerdos Regionales será de la siguiente manera:

- a) Iniciativa de Acuerdo Regional.
- b) Debate en el Pleno.
- c) Aprobación.
- d) Publicación de acuerdo a Ley.

DE LOS REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 57°.- Las proposiciones de Ordenanza Regional deben contener una Exposición de Motivos donde se expresen sus fundamentos. Las Proposiciones de Ordenanza Regional y Acuerdo Regional se presentarán para su Registro a la Secretaría del Consejo Regional.

DEL ENVÍO A COMISIONES Y ESTUDIO

Artículo 58°.- Recibida la proposición de Ordenanza o Acuerdo Regional, el Secretario del Consejo Regional lo envía a la comisión respectiva para su estudio, análisis y dictamen, en coordinación con el autor, salvo que por acuerdo del Consejo se exonere de este trámite.

Las Comisiones tienen un máximo de **treinta (30) días hábiles** para expedir el dictamen respectivo, pudiendo el Consejo Regional acordar un plazo menor a solicitud del autor, previa sustentación de lo urgente o su ampliación. En primer término verificará que cumpla con los requisitos y luego calificará el fondo de la proposición, estando facultada para desaprobala de plano y archivarla.

DEL DEBATE

Artículo 59°.- No se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza Regional que no tenga dictamen favorable, salvo que se otorgue dispensa del trámite acordado

por el Consejo. Si el proyecto de Ordenanza Regional es desaprobado en la comisión de origen, el Presidente de la misma ordenará su archivo.

DE LA APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGIONALES.

Artículo 60°.- Para la aprobación de las proposiciones de Ordenanza Regional se requiere la votación a favor de la mayoría legal del Consejo Regional.

DE LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS REGIONALES.

Artículo 61°.- Para la aprobación de las proposiciones de Acuerdo Regional se requiere la votación de la mayoría simple de los integrantes del Consejo Regional.

DE LA PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS REGIONALES

Artículo 62°.- El Presidente Regional promulga la Ordenanza Regional, disponiendo su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, esta norma entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el ámbito de la Región.

DE LA PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DE LOS ACUERDOS REGIONALES.

Artículo 63°.- Los Acuerdos Regionales se publicarán en el portal electrónico del Gobierno Regional, y entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. El Presidente Regional ejecuta los Acuerdos Regionales.

TITULO OCTAVO

PROCEDIMIENTO DEL CONTROL POLÍTICO

EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 64°.- El Consejo Regional puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta pública de funcionarios del ámbito del Gobierno Regional.

- a) Las Comisiones de Investigación se constituirán por solicitud presentada mediante Moción de orden del día. Para su aprobación solo se requiere la aprobación de la mayoría simple, estarán integrados por cinco miembros. La Comisión presenta un informe dentro del plazo que fije el pleno del Consejo Regional. No pueden solicitar prórroga sin que se presente un informe preliminar. Sus sesiones son públicas, salvo acuerdo distinto de la mayoría de sus miembros.
- b) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos del ámbito regional y cualquier persona están en la obligación de comparecer ante las comisiones de investigación y proporcionar a estas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.
- c) Los requerimientos para comparecer se formularán mediante oficio o citación pública, deben constar los datos necesarios para que el citado conozca el

apercibimiento y de las responsabilidades en que puede incurrir en caso de resistencia. El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido a quien sea su representante legal.

d) Las Comisiones de investigación pueden utilizar los siguientes apremios:

1. Solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el citado no comparezca en tercera citación el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tienen en su poder y que son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.
2. Solicitar la intervención del Ministerio Público para que por su intermedio se pueda practicar incautación de libros, archivos, documentos, y otros que guarden relación con el objeto de la investigación.
3. Las solicitudes para que se practiquen los apremios serán presentadas ante el representante del Ministerio Público y/o Poder Judicial, los mismos que accederán a la petición y ordenarán que se realicen por el mérito de la solicitud en el primer caso y previa evaluación de los argumentos presentados por la Comisión en el segundo caso. Salvaguardándose el derecho a la intimidad y el honor de las personas, así como el secreto profesional y demás derechos constitucionales.

e) Las investigaciones se llevan a cabo sobre cualquier asunto de interés público regional

COMPARECENCIA A LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

Artículo 65°.- Quienes comparezcan a las comisiones investigadoras tienen el derecho de ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. Pueden acudir en compañía de su abogado, tienen el derecho de grabar su intervención, si por alguna razón no fuera grabada solicitarán transcripción de la copia del acta que corresponda.

La intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público sometidos a investigación por el Consejo Regional, no interrumpen el trabajo de las comisiones de investigación. El mandato de estas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el pleno y la entrega del informe respectivo.

DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME

Artículo 66°.- Presentado el Informe de la Comisión Investigadora, el Consejo Regional lo debate y vota, si del debate aparecieren hechos o pruebas nuevas, el Pleno del Consejo puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva comisión.

DEL ENVÍO DEL INFORME AL PROCURADOR PUBLICO REGIONAL

Artículo 67°.- Si en las conclusiones del Informe se señalan responsables de la comisión de ilícitos penales, y este es aprobado, el Consejo Regional lo envía al Procurador Público de la Región, acompañado de todos los actuados.

Artículo 68°.- Si el Informe Compromete a altos funcionarios del Estado comprendidos en el Artículo 99° de la Constitución Política, se promoverá, con

Acuerdo del Consejo Regional, la denuncia constitucional ante el Congreso de la República, el que procederá de acuerdo a ley.

DEL ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS O ESPECIALES

Artículo 69°.- La Presidencia del Consejo Regional debe disponer que Profesionales y técnicos especializados apoyen el trabajo de las comisiones de investigación, así como los servicios necesarios. La solicitud la hará el Presidente de la Comisión fundamentando el pedido en forma adecuada, el cual será de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, debiendo tener prioridad el carácter fiscalizador del Consejo Regional.

TITULO NOVENO

DE LAS COMISIONES

Artículo 70°- Las Comisiones son grupos de trabajo conformadas por los Consejeros Regionales, tienen las siguientes atribuciones:

- a) El estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y de las Mociones de orden del día, que así lo determine la Presidencia, el Consejo y la absolución de consultas de acuerdo a su competencia.
- b) Investigar y dictaminar sobre el funcionamiento de los organismos del ámbito regional y otros de interés general.

Artículo 71°.- Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones, previo acuerdo de Comisiones.

Artículo 72°- Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Consejo Regional, deben de ser razonadas y fundamentadas, incluido el análisis Costo - Beneficio, contendrán conclusiones, recomendaciones claras y precisas, incluyendo los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos según sea el caso.

Artículo 73°.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término estipulado en el artículo 58°.

Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento del plazo podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo igual, debidamente fundamentada, la prórroga la concederá la Presidencia dando cuenta al Consejo en la sesión ordinaria inmediata siguiente. Si se vence el plazo de prórroga y la Comisión no emite dictamen, estos serán sancionados con una llamada de atención.

Artículo 74°.- Las Comisiones Ordinarias e Investigadoras, a través de su Presidente, pueden invitar y solicitar por los canales jerárquicos correspondientes, que cualquier funcionario o servidor de la Región, informe y opine sobre los

asuntos de competencia de la Comisión. También las comisiones regionales pueden solicitar la opinión de los Colegios Profesionales, de las facultades de las Universidades y de los Centros Superiores.

Las Comisiones pueden formar Subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

Artículo 75°.- Cada Presidente de Comisión debe dar cuenta al Consejo Regional, la información mensual de las asistencias de los Consejeros Regionales. La inasistencia injustificada a cinco sesiones de Comisión consecutivas y diez alternadas, deja vacante el cargo respectivo en la Comisión, debiendo el Consejo Regional elegir su reemplazante. El Consejero excluido de su Comisión será sancionado con multa pecuniaria de acuerdo al Manual de Sanciones y será depositada en una cuenta especial del Fondo que el Consejo acuerde.

DE LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE COMISIONES

Artículo 76°.- El Consejo Regional aprueba el Cuadro de Comisiones dentro de los diez días del periodo anual de sesiones del Consejo Regional. Las comisiones contarán con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales serán elegidos en sesión del Pleno de la Comisión Correspondiente.

DE LA DESIGNACIÓN DE COMISIONES

Artículo 77°.- La designación de los Consejeros Regionales en las comisiones ordinarias se racionalizará de modo que, ningún Consejero pertenezca a más de tres ni menos de una.

CLASES DE COMISIONES

Artículo 78°.- Comisiones Ordinarias, son aquellas de carácter permanente, creadas en base a la Organización Administrativa del Gobierno Regional y corresponden a las áreas fundamentales de la Administración Pública Regional, las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional son las siguientes:

- 1.- Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- 2.- Comisión de Educación y Cultura.
- 3.- Comisión de Salud.
- 4.- Comisión de Turismo y Artesanía.
- 5.- Comisión de Infraestructura, Vivienda y Saneamiento.
- 6.- Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- 7.- Comisión de Energía y Minas.
- 8.- Comisión de Trabajo, Promoción del Empleo, la Pequeña y Micro Empresa.
- 9.- Comisión de Coordinación Interregional y Cooperación Técnica Internacional.
- 10.- Comisión de Desarrollo Económico.
- 11.- Comisión de Fiscalización.
- 12.- Comisión de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas.
- 13.- Comisión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana.

Artículo 79°.- Comisiones Investigadoras, son aquellas que el Consejo Regional determina circunstancialmente como consecuencia de las denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades que se presenten en el desempeño de la función

pública, su función es temporal y concluye con la presentación del informe y la adopción de las medidas correspondientes.

Artículo 80°.- Comisiones Especiales, son creadas por el Consejo Regional para atender asuntos específicos conmemorativos y de interés público, que no estén relacionados con las funciones de las Comisiones Ordinarias y/o Investigadoras. Se extinguen cuando culmina el encargo encomendado por el Consejo Regional, el mismo que no excederá de sesenta días, salvo ampliación aprobada por el Consejo.

TITULO DECIMO

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 81°.- El Consejo Regional aprobará como mínimo dos Audiencias Públicas Regionales al año, en las que el Gobierno Regional dará cuenta de los logros y los avances alcanzados durante el período de gestión, conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Reglamento podrá ser modificado con aprobación del Consejo Regional por mayoría legal a propuesta del Presidente del Consejo Regional o de un tercio del número hábil de Consejeros.

Segundo.- El presente Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y un diario de la capital de mayor circulación regional, mediante Ordenanza Regional.

Tercera.- Dejar sin efecto las normas que se opongan al presente Reglamento.

Secretario, da lectura al Proyecto de Ordenanza Regional:

ORDENA:

Artículo Primero.- Derógase la Ordenanza Regional N° 002-2004-REGION ANCASH/CR.

Artículo Segundo.- Apruébase el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, el cual consta de diez (10) Títulos, ochenta y uno (80) Artículos y tres (03) Disposiciones Transitorias, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y el anexo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.